



LICENCIA DE APERTURA

EXPEDIENTE N° AC9900413

FECHA DE SALIDA: 27/07/2000

REG. DE SALIDA: 200006993

El Consejero Director, por Resolución de fecha **27 de julio de 2000**, ha concedido la presente licencia a favor de **TALLERES FEBLES MARTIN S.L.**, con G.I.F. n° **B38539235**, para la apertura de un local destinado a **TALLER DE MECANICA, CHAPA Y PINTURA**, a emplazar en **C/ANTONIO LECUONA HARDISSON, 11, POLIGONO COSTA SUR**, de esta localidad, con sujeción al proyecto redactado por José A. Estévez Delgado, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Santa Cruz de Tenerife, el 09/03/99, con número 1297/99, y, además de a lo previsto en las normas sectoriales sobre incendios, sanitarias, etc., a las condiciones siguientes:

- a) Abono de los impuestos, precios públicos, y tasas preceptivas para la obtención de la licencia.
- b) Sujeción a la actividad autorizada y al proyecto presentado.
- c) Esta licencia quedará sin efecto en los supuestos de ampliación, alteración o cambio de titularidad de la de actividad sin la preceptiva autorización administrativa.
- d) La licencia se otorga sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad.
- e) El interesado queda obligado a exhibirla a los agentes de la autoridad cuando así lo interesaran.
- f) Obtener las restantes autorizaciones que sean exigibles, de la propia Gerencia de Urbanismo o de otra Administración Pública.
- g) Los ruidos y vibraciones que puedan producirse en el interior del local no podrán exceder los límites establecidos en la Ordenanza para la Protección del Medio Ambiente contra emisión de Ruidos y Vibraciones (B.O.P., n° 75 del 19 de Junio de 1995), quedando obligado el interesado a tomar cuantas medidas de insonorización y antivibración sean necesarias para mantener la actividad dentro de los límites indicados, sin perjuicio de las sanciones previstas en el art. 30 de dicha Ordenanza, pudiendo llegar a la paralización de la actividad y retirada de la licencia, en congruencia con lo determinado en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin derecho a indemnización de ninguna clase.
- h) La inobservancia de cualesquiera de estas condiciones, de las normas de Edificación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio y de las disposiciones de general aplicación podrán dar lugar a responsabilidad administrativa, pudiéndose incoar el correspondiente expediente sancionador. Además el autorizado y derechohabientes cumplirán las determinaciones establecidas en la Normativa básica de edificación, protección contra incendios, vigente en cada momento, adaptando las condiciones de la actividad y del local a la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a **27 de julio de 2000**.

EL SECRETARIO DELEGADO,

JUAN VICTOR REYES DELGADO

